



ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2021-MDMP

Mi Perú, 08 de marzo del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MI PERÚ

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo de manera virtual de la fecha, el Memorándum N° 178-2021-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 031-2021-MDMP/GPPR de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 117-2021-MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 042-2021-MDMP-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 392-2021-MDMP-GAF-SGLSG de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, el Memorando N° 163-2021-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 095-2021-MDMP-GDHSE de la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico, así como el Informe N° 127-2021-MDMP-GDHSE-SGSPA de la Subgerencia de Salud y Programas Alimentarios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2021-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

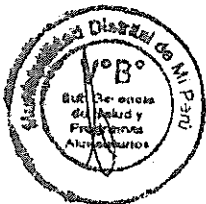
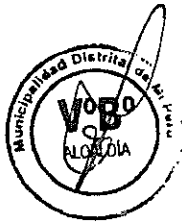
Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA se prorrogó a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA de fecha 30 de junio 2020, se aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", con el ámbito de aplicación para todo el territorio nacional;

Que, de conformidad con el artículo 21° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, asimismo, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad; dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y que constituyen las causales de contratación directa.

Que, entre dichas causales, se encuentra el supuesto delimitado en el literal b) del artículo 27° de la Ley, en virtud del cual, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave





peligro de que ocurra algunos de los supuestos anteriores o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, por otro lado, el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, entre otras, cuando se produzcan situaciones de emergencia, la misma que se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

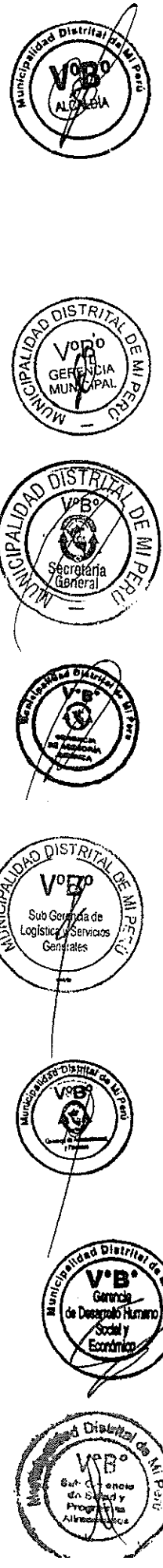
Que, en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales;

Que, de las precisiones efectuadas, debe señalarse que la doctrina considera que la situación de emergencia tiene las siguientes características: i) concreta, es decir real y especial para un caso específico; ii) inmediata, es decir, actual e impostergable; iii) imprevista, esto es, imposible de ser prevista por el órgano competente; iv) probada o acreditable, esto es, debe fundarse en hechos precisos, serios y concretos; v) objetiva, que implica una real afectación al Estado como institución;

Que, por consiguiente, determinadas las condiciones que deben cumplirse para la configuración de la contratación directa por situación de emergencia, de conformidad con la Opinión N°110-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal b) del artículo 27° de la Ley y desarrolladas en el acápite b1, del literal b) del artículo 100° del Reglamento, a efectos de contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarias, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, ahora bien, de acuerdo a lo señalado en el Comunicado N°011-2020 del OSCE "Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional", de fecha 26 de abril del 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha sido justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, de acuerdo a ello, se advierte que la normativa de contratación pública ha previsto la realización de procedimientos de selección, con la finalidad de garantizar que las Entidades





obtengan los bienes, servicios y obras necesarias para la atención de sus necesidades institucionales, de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Que, mediante Informe N° 127-2021-MDMP-GDHSE-SGSPA la Subgerencia de Salud y Programas Alimentarios, teniendo en cuenta lo antes señalado y que el Distrito de Mi Perú, como distrito de la Provincial Constitucional del Callao, ha sido considerado en el nivel de Alerta por Departamento, en el Nivel de Alerta Extremo, así como que uno de los síntomas más graves que genera la infección por Covid-19 es la dificultad para respirar o la sensación de la falta de aire y que los pacientes hospitalizados o en sus domicilios, con saturación de oxígeno (SO₂) < 90%, deben iniciar necesariamente la oxigenoterapia, solicita la adquisición de **MATERIALES DE BIOSEGURIDAD Y PRUEBAS RAPIDAS PARA LA POBLACION VULNERABLE DEL DISTRITO DE MI PERU**, en la cantidad de 3,000 pruebas rápidas para la detección del antígeno del virus SARS – COV 2 (COVID – 19), así como 30,000 mascarillas KN95, 10,000 jabones líquidos de 400 ml, y 1,000 alcoholes de 70° de un litro, adjuntando las especificaciones técnicas correspondientes, esto con la finalidad de contribuir a la mejora de la salud de los pacientes afectados por el Covid-19 y/o paciente que lo requiera, en el marco de la declaratoria de Emergencia Nacional y por las graves circunstancias que afectan la vida a consecuencia de la COVID-19, y con la finalidad de atender las necesidades de los pobladores del Distrito de Mi Perú;

Que, mediante Informe N° 095-2021-MDMP-GDHSE la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico corre traslado del Informe N° 127-2021-MDMP-GDHSE-SGSPA de la Subgerencia de Salud y Programas Alimentarios, respecto a la "Adquisición de materiales y pruebas rápidas para la detección del virus SARS – COV- 2 (COVID – 19)", para la donación y/o atención de la población en el contexto de la emergencia sanitaria,

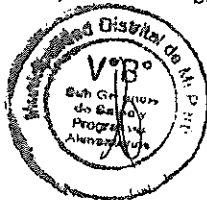
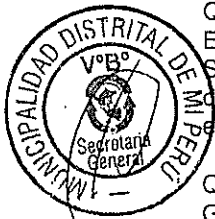
Que, mediante Informe N°392-2021/MDMP-GAF-SGLSG, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales señala que ha realizado una indagación de mercado determinando el precio por "ADQUISICION DE MATERIALES DE BIOSEGURIDAD Y PRUEBAS RAPIDAS" de acuerdo al siguiente detalle:

Indagación de Mercado – Precios:

ITEM	PROVEEDOR	CONCEPTO	CANTI- DAD	P.U.	TOTAL
1	Kich Implementos	PRUEBAS RAPI- DAS	3,000	42.00	126,000.00
	Implementos de Protección Medica del Perú SAC		3,000	45.66	136,998.00
	Navarro Boitech & Medical SAC		3,000	35.00	105,000.00
2	Elva Asencios Cueva	MASCARILLA	30,000	3.00	90,000.00
	GRUPO D & P S.A.C.	KN95	30,000	2.95	88,500.00
3	Elva Asencios Cueva	JABON LI- QUIDO	10,000	11.00	110,000.00
	GRUPO D & P S.A.C.		10,000	10.50	105,000.00
4	Elva Asencios Cueva	ALCOHOL DE 70°	1,000	17.50	17,500.00
	GRUPO D & P S.A.C.		1,000	17.00	17,000.00

En ese sentido y de acuerdo a las cotizaciones requeridas se ha determinado un valor estimado para la adquisición de pruebas rápidas por el monto de S/105,000.00 (ciento cinco mil con 00/100 soles) y por la adquisición de materiales de bioseguridad por el monto de S/210,500.00 (Doscientos Diez Mil Quinientos con 00/100 Soles) considerando el precio menor del mercado dado la oferta que existe por consecuencia de la emergencia sanitaria en la que nos encontramos, refiriendo, en virtud a la normatividad antes glosada, que resulta procedente la adquisición de las señaladas pruebas rápidas y de materiales de bioseguridad, con el procedimiento de selección a través de una contratación directa, por la causal de situación de emergencia, conforme a lo previsto en el artículo 27° de la Ley 30225, y en el literal b.1) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Informe N° 031-2021-MDMP/GPPR la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización da cuenta que luego de la revisión y evaluación del Presupuesto Institucional Modificado – PIM, del presente periodo 2021 de esta corporación municipal, se aprecia que si se cuenta con la debida disponibilidad presupuestal para la adquisición de materiales de bioseguridad y pruebas rápidas para la población vulnerable del Distrito de Mi Perú;





Que, mediante Informe Legal N° 117-2021-MDMP/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la correspondiente evaluación y análisis del caso, opina en forma procedente respecto a la aprobación de la contratación directa para la adquisición de materiales de bioseguridad y pruebas rápidas, así como la donación de los citados bienes para la población vulnerable del Distrito de Mi Perú;

Estando a lo expuesto, a las atribuciones conferidas en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa para la adquisición de Materiales de Bioseguridad, por el monto referencial de S/ 210,500.00 (Doscientos Diez Mil Quinientos con 00/100 Soles), así como la Contratación Directa para la adquisición de Pruebas Rápidas, por el monto referencial de S/105,000.00 (Ciento Cinco Mil con 00/100 Soles), según los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la donación a favor de la población vulnerable del Distrito de Mi Perú, de los bienes que se adquiera como consecuencia de la contratación directa materia de aprobación, según los considerandos expuestos..

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo de concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación del presente acuerdo de concejo a las unidades orgánicas pertinentes, y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación del mismo, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú (www.munimiperu.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MI PERU
ABG. LUIS ENRIQUE BOGGIANO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL (e)

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MI PERU
AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA
ALCALDE

